COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Dirección General de Concentraciones

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-016-2018 – 14 de mayo de 2018

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-030-2017

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* 116, primer párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* así como Trigésimo octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 113, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información clasificada: 1, 2 y 3

José Luis Ambriz Villalpa Director General de Concentraciones	Vanessa Tapia Navarrete Directora de Área

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2017

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el seis de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4 fracción I, y 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete Gondi, S. de R.L. de C.V.("Gondi"), Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso número 2010109 (previamente F/10109) (el "Fideicomiso"), Eagle Limited, S. de R.L. de C.V.("Eagle"), [redacted] y junto con Gondi, el Fideicomiso, Eagle, [redacted] los "promoventes"), los cuatro últimos actuando por su propio derecho; notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Eliminado: Un renglón, doce palabras

Segundo.- Por acuerdo de seis de marzo de dos mil dos mil diecisiete, notificado personalmente el ocho de marzo del mismo año, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante (el "Acuerdo de Prevención"), toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero.- Por escritos presentados el dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención, así como información complementaria para el análisis de la operación notificada.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el 27 de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Cuarto.- De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de marzo del mismo año. Dicho acuerdo se notificó por lista el treinta de marzo de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en el incremento del valor de las partes sociales de Eagle, el Fideicomiso, LJGC, JPGC y FGC en el capital social de Gondi como resultado de un reembolso del interés, directo e indirecto, de AGC en el capital social de Gondi, mismo que representa el [redacted] B

La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción I, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

AGC, LJGC, JPGC y FGC son personas físicas mexicanas que participan directa e indirectamente en capital social de Gondi.

El Fideicomiso es titular del [redacted] B del capital social de Gondi. Los fideicomisarios son [redacted] A [redacted] A

Eagle es una sociedad mexicana que tiene por objeto adquirir intereses o acciones en otras sociedades. Eagle es una subsidiaria, directa e indirectamente propiedad al [redacted] B de WestRock Company ("WRK"). Por su parte, WRK es una sociedad pública estadounidense que en México participa indirectamente en la fabricación y comercialización de tapas dispensadoras, divisiones de cartón y separadores de cartón.

De conformidad con la información proporcionada por los notificantes, se identificó que la operación sólo implica la salida de AGC de la coinversión y un aumento marginal en las participaciones accionarias del resto de sus socios, que no modifica la estructura de los mercados.

Eliminado: Treinta y siete palabras

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Gondi, S. de R.L. de C.V., Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso número 2010109 (previamente F/10109), Eagle Limited, S. de R.L. de C.V., [redacted] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y conforme a los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

Eliminado: Un renglón, cinco palabras

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90 párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación, y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el oficio PRES-CFCE-2017-080. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

7 de abril de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,[1] se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.
Asunto:	Expediente CNT-030-2017.
Agentes Económicos:	Gondi, S. de R.L. de C.V., Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número 2010109, Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. y diversas personas físicas.
Sesión del Pleno:	6 de abril de 2017.
Comisionado Ponente:	Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Voto:	En el sentido del Proyecto de Resolución.

aPalacios

Alejandra Palacios Prieto

[1] Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.